



**SECRETARÍA
JURÍDICA**

Manizales, noviembre de 2024

Señor Juez:

JUAN GUILLERMO ÁNGEL TREJOS

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Radicación: 17001-33-33-003-2019-00577-00

Demandante: YESID RODRIGO SUAZA TORRES Y OTRO

Demandado: DEPARTAMENTO DE CALDAS, INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, LIGA CALDENSE DE AJEDREZ, FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ, MUNICIPIO DE MANIZALES, LIGA CALDENSE DE KARATE DO

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION

GILBERTO ANTONIO RIOS SANCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera atenta solicito el reconocimiento de personería suficiente para actuar, y en ejercicio de ella según el poder que adjunto, por medio del presente escrito presento los alegatos de conclusión como sigue:

Sea lo primero indicar señor Juez que nos reafirmamos en toda la argumentación fáctica y jurídica plasmada en la contestación de demanda presentada por accionante, sin embargo, se efectuarán las siguientes consideraciones en aras de otorgar aún más certeza.

Se insiste señor Juez, y como se afirma en la demanda presentada, el municipio de Manizales no fungió ni como organizadora ni como patrocinadora del evento deportivo; lo anterior fue ratificado por los diferentes que estuvieron en la diligencia, donde afirmaron que la liga de ajedrez tramitaba directamente los permisos con la liga de karate, y que el Municipio de Manizales nunca tuvo algún vínculo en la tramitación de dichos permisos. El escenario deportivo fue entregado en calidad de préstamo de uso a la Liga Caldense de Karate Do y se resalta que a la Liga Caldense de Karate Do no le estaba permitido prestar el permiso ni el escenario deportivo a terceros.

La **Liga Caldense de Karate Do** en ningún momento enteró ni informó a la Secretaría del Deporte del Municipio de Manizales de la realización del TORNEO IRT DE AJEDREZ; ni el Municipio de Manizales ni la Secretaría del Deporte suscribieron contrato alguno con la LIGA CALDENSE DE AJEDREZ para la realización del torneo indicado., por el contrario, la LIGA CALDENSE DE AJEDREZ utilizó el espacio deportivo sin autorización del Municipio de Manizales, aprovechándose de un permiso otorgado a otra entidad. Lo anterior se confirma con los oficios remitidos por ambas ligas a la secretaria de Deporte Municipal, oficios que se anexan como prueba.

En los torneos organizados y realizados por la Secretaría del Deporte, se cumple con todos los requisitos exigidos por la Secretaria de Gobierno, como son: Acompañamiento de la Policía Nacional, Organismo de Socorro presente en el evento, servicio de aseo, pólizas de responsabilidad civil

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA JURÍDICA

extracontractual, recibos de pago de Sayco y Acinpro. Igualmente sucede con los eventos organizados por un tercero que cuenta con los avales y permisos respectivos.

En ningún momento el Municipio de Manizales ni la Secretaría del Deporte tuvieron conocimiento de la ocurrencia del accidente padecido por el señor **YESID RODRIGO SUAZA TORRES**, ni éste puso en conocimiento del ente territorial dicho acontecer.

Como lo narra el demandante, no hay prueba de que la laguna se formó por el agua lluvia que entro por el techo o por las ventanas y que además se encontraba mimetizada en la baldosa, por lo que no se evidencia que el accidente haya sido sufrido a causa del escenario deportivo, o un actuar del Municipio de Manizales; escenario deportivo que por demás se encontraba al momento de los hechos narrados en perfecto estado., lo que indica que la caída del señor YESID RODRIGO SUAZA TORRES, no fue consecuencia de la acción u omisión de mi representado, como tampoco lo es, que el dolor que sufre el señor Suaza Torres, sea consecuencia de la caída de su propia altura, ya que dicho dolor puede generarse por las otras patologías que padece el paciente. No hay prueba que demuestre su nexo causal, ya que el demandante padece varias patologías de gran relevancia clínica y que pueden originar síndromes dolorosos complejos. En lo relatado por la parte demandante, no registran que en la atención inicial de la clínica Versalles, se encuentra referenciado como antecedente importante y relevante que le paciente tuvo “paciente con antecedente de sarcoma y reemplazo total de rodilla izquierda”. De igual forma no mencionan que el medico registró “no se evidencia fractura ni trauma raquimedular, no desviación vertebral”. No fueron aportadas copias de la totalidad de historia clínica del paciente, lo que deja vacíos en lo referente a apreciaciones clínicas, antecedentes patológicos y otros compromisos del aparato osteomuscular que pudieran afectar el síndrome doloroso del paciente y desvirtuando que el mismo sea derivado del trauma padecido. De otra parte, como se indicó inicialmente, dicho torneo no fue organizado por el Municipio de Manizales ni por la Secretaría del Deporte; el escenario deportivo fue entregado en calidad de préstamo de uso a la **Liga Caldense de Karate Do**; La LIGA CALDENSE DE AJEDREZ utilizó el espacio deportivo sin autorización del Municipio de Manizales, aprovechándose de un permiso otorgado a otra entidad.

Al tratarse de un torneo sin los permisos respectivos, tanto de la Administración Municipal como el cumplimiento de los requisitos de la Secretaría de Gobierno, no podía preverse por la administración municipal la presencia de organismos de socorro. En los torneos organizados y realizados por la Secretaría del Deporte, se cumple con todos los requisitos exigidos por la Secretaria de Gobierno, como son: Acompañamiento de la Policía Nacional, Organismo de Socorro presente en el evento, servicio de aseo, pólizas de responsabilidad civil extracontractual, recibos de pago de Sayco y Acinpro. Igualmente sucede con los eventos organizados por un tercero que cuenta con los avales y permisos respectivos

En el presente caso, el solicitante estructuró su argumentación hacia la configuración de una falla del servicio por omisión, fundamentada en que la administración faltó a sus obligaciones en el lugar de los hechos.

Según la argumentación y los documentos que se anexaron para que sirvieran de prueba con la contestación de la demanda, podemos concluir que los hechos que rodearon la caída de su propia altura del demandante y el síndrome doloroso y compromiso clínico y funcional referido en la demanda y el trauma sacro, no fueron consecuencia de la acción u omisión de mi representado.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA JURÍDICA

Conforme a lo anterior respetuosamente solicito al Despacho declarar probadas las excepciones propuestas y en consecuencia declarar que el Municipio de Manizales no es responsable por las pretensiones de la parte actora.

En estos términos quedan presentados los alegatos de conclusión.

Del Honorable señor Juez,

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser 'Gilberto', seguida de un gran círculo o 'O' que cierra la firma.

GILBERTO ANTONIO RIOS SANCHEZ
C.C. 10.278.130 expedida en Manizales
T.P. 134.774 del C.S. de la J.
Apoderado